

COMISIÓN PROVINCIAL



# Boletín

# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se haga un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín colecionados y debidamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### SECCION OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.)

y S. A. R. la Serentísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### CENSO DE POBLACION.

En la memoria ó reseña de los trabajos del censo que, según lo prevenido en el art. 59 de la instrucción, deben formar las Juntas municipales y remitir á esta provincial, expresarán el juicio que hayan formado de la inscripción, las observaciones que les haya sugerido el estudio y la práctica de esta clase de trabajos, para su ulterior mejoramiento, y, muy especialmente, las causas á que atribuyan ó que efectivamente hayan ocasionado el aumento, ó la disminución observada en el número de vecinos y de habitantes empadronados este año con relación á los que se empadronaron en el de 1860. Si hubiere resultado igual número aproximadamente en uno y otro año, también deben manifestar los mo-

tivos a que pueda atribuirse el que la población no haya tenido el acrecentamiento ó aumento natural en los 17 años transcurridos.

Las cuentas de gastos deben remitirse acompañadas de los justificantes que las motiven.

Segovia, 5 de Enero de 1878.

El Gobernador,

Domingo Solano.

#### VIGILANCIA.

Ignorándose el paradero de Bonifacio García Herrero, natural de Sauquillo, vecino de Segovia, cuyas señas se citan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del mencionado sujeto poniéndolo á mi disposición en caso de ser habido.

Segovia 10 de Enero de 1878.

El Gobernador,

Domingo Solano.

Señas de Bonifacio García.

Edad 44 años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, boca redonda, color bueno, es de oficio pastor, lleva zamarrilla blanca, chaleco de estizado, calzón remontado, medias azules, zapato negro con vigota, capa de sayal, sombrero viejo.

#### VIGILANCIA.

Según me participa el Alcalde de Turrubuelo, se halla depositada en el pueblo de Aldeanueva del Campanario, una mulita de las señas que se expresan a continuación. Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegando á conocimiento del verdadero dueño se presente á recogerla.

Segovia 9 de Enero de 1878.

El Gobernador,

Domingo Solano.

#### Señas de la mulata.

Administración económica de la Provincia de Segovia.

Edad cerrada, pelo negro, voci blanca, tiene un lunar blanco en el lomo y se halla desherada de los cuatro extremos.

#### SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los días que a continuación se expresan y hora de doce á dos de su tarde, ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos y bajo el pliego de condiciones que rigió en las anteriores, se celebrara cuarta subasta por pujas á la llana, de los aprovechamientos forestales siguientes:

Melque, 22 de Enero, la caza del monte el pinar, tasada en 20 pesetas.

Riaza, 22 de Enero, la caza del monte el pinar, tasada en 18 pesetas.

Valdevacas de Montejo, 22 idem, la caza del monte Ontanares, tasada en 30 pesetas.

9562

Nºm.



## Comision provincial de Segovia.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.-Período de ampliación.

Mes de Diciembre del año económico de 1877 á 1878.

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Pesetas.
<b>SECCION 1.<sup>a</sup>—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>	
<b>Capítulo 1.<sup>a</sup>—Administración provincial.</b>	
1.º Personal de la Diputación provincial.	2883,39
Material de la misma y Contaduría.	1817,08
2.º Sueldos del archivero y del Depositario de fondos provinciales.	333,33
Idem del escribiente de la Junta provincial de Agricultura.	62,50
Material de la misma.	134
<b>Capítulo 2.<sup>a</sup>—Servicios generales.</b>	
2.º Gastos de bagajes.	3000
4.º Id. de elecciones.	973
<b>Capítulo 3.<sup>a</sup>—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	
Capítulo 4. <sup>a</sup> —Cargas.	
1.º Contribuciones que corresponden los bienes de la provincia.	36,58
3.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	55,57
Capítulo 5. <sup>a</sup> —Instrucción pública.	
1.º Junta provincial del ramo.	145,83
2.º Material de la misma.	3000
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	573,15
3.º Id. de la Escuela normal de Maestros.	254,47
4.º Id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	166,66
5.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	250
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	44,66
7.º Sueldo del Conserje del Museo.	1100
<b>Capítulo 6.<sup>a</sup>—Beneficencia.</b>	
1.º Estancias de dementes.	4875
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia al Hospital de esta ciudad.	20000
4.º Id. id. para la Casas de Expositos.	
<b>Capítulo 7.<sup>a</sup>—Corrección pública.</b>	
Gastos de cárceles.	2000
<b>Capítulo 8.<sup>a</sup>—Imprevistos.</b>	
Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1605,41
<b>SECCION 2.<sup>a</sup>—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>	
<b>Capítulo 2.<sup>a</sup>—Carreteras.</b>	
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	6200
<b>Capítulo 4.<sup>a</sup>—Otros gastos.</b>	
Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1605,41
<b>SECCION 3.<sup>a</sup>—GASTOS ADICIONALES.</b>	
Capítulo único.—Reservas por adición de ejercicios cerrados.	
Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1876 procedentes de presupuestos anteriores.	"
Total general.	46490,93

En Segovia á 1.<sup>a</sup> de Diciembre de 1877.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Vice-presidente de la Comisión provincial, Anacleto Pérez Rubio.

Diciembre 7.—Se aprueba la presente distribución de fondos.—Domingo Solaño.—Sanz, Secretario.

## COMISION PROVINCIAL.

### Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administración en la obra de la Diputación provincial, durante la primera quincena de Junio de 1877.

Clases.	NOMBRES.	Jornal.	Total.
		Días.	Pesetas.
Sobrestante....	D. Mauricio García . . . . .	8	"
Carpintero....	Pedro Caballero . . . . .	3 1/2	3,25
Id.	Mateo Navarra . . . . .	4 1/2	3,25
Id.	Demetrio Tejedor . . . . .	3	3,25
Maestro albañil .	José Hernández . . . . .	2	"
Peón . . . . .	José de Santa Engracia . . . . .	3	"
Suma de jornales . . . . .		35,74	

Aseñade esta cuenta de jornales y materiales á las figuradas treinta y cinco pesetas, 74 céntimos. Segovia 15 de Julio de 1877.—El sobrestante encargado, Mauricio García.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Director de Caminos de la provincia, Manuel González del Valle.—Es copia.—García

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.—El Presidente de la Comisión provincial, Anacleto Pérez Rubio.—Salvador María Sanz, Secretario.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

La Dirección general de Contribuciones, en Circular de 21 de Diciembre último, dice á esta Administración lo siguiente:

En vista del expediente instruido en esta Dirección general con motivo de haber consultado la Administración económica de la Coruña si podían admitirse á los Ayuntamientos encabezados por la contribución industrial valores de la primera décima de los títulos del Empréstito en la parte que corresponda, y por consiguiente si dichos Municipios pueden recibirlos de los contribuyentes industriales que, habiendo satisfecho á metálico la totalidad del cuarto trimestre de 1875-76, no han usado aún de la facultad que los permite de abonar en los referidos valores el décimo de la cuota anual consignado en el recibo del citado trimestre, con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 21 de Abril y Circular de 29 del mismo mes de 1876, este Centro directivo de conformidad con la intervención general de la Administración del Estado y con asentimiento del Banco de España, como Recaudador general de Contribuciones, ha acordado las disposiciones siguientes:

1.º Los contribuyentes por la Industrial de los pueblos encabezados para el pago de este impuesto, que hubieren satisfecho en metálico la totalidad del cuarto trimestre de 1875-76 y que no hayan usado aún de la facultad de abonar en valores de la primera décima de las láminas del Empréstito nacional el 10 por 100 de la cuota de dicho año, cuyo importe se detalla al respaldo del recibo del referido trimestre, tienen derecho a satisfacer en dichos valores, como metálico, en cualquiera de los trimestres que vengan, la parte correspondiente pagadera en esa especie, y los Ayuntamientos deberán recibirla.

2.º La Recaudación, al recoger de los Municipios el importe de cada trimestre, y las Administraciones Económicas al hacerse cargo del mismo, admitirán los expresados valores, siempre que su recepción se justifique en la forma que se determina.

3.º Las Administraciones encarga-

rán á los delegados del Banco que formen la relación que expresa la regla 14 de la Circular de 29 de Abril de 1876, por lo que respecta á los pueblos encabezados y contribuyentes por Industrial que resulten sin haber entregado aún los valores del Empréstito que tienen derecho á entregar en pago de contribuciones, y pasaran dicha relación á los Alcaldes de las localidades respectivas, á los efectos de la disposición 1.<sup>a</sup>.

4.º Los Ayuntamientos dispondrán que el encargado de la cobranza de la contribución industrial, al recibir valores del Empréstito, con sujeción á la relación expresada, haga las anotaciones y cumpla lo demás que prescriben las reglas 12 y 13 de la citada Circular de 29 de Abril.

5.º Al hacerse cargo los agentes de la Delegación del importe de cada trimestre, ó al entregarlo directamente en la Administración, se recibirá como metálico á los Ayuntamientos encabezados los valores que hayan recibido de los contribuyentes, debiendo acompañar al efecto factura detallada de los que hayan hecho efectivo parte de sus cuotas en dicha especie, consignando en una casilla la cantidad admisible, según los datos de que trata la disposición 3.<sup>a</sup>, y en otra casilla el sobrante cedido por los contribuyentes. En los recibos que saliente la Delegación y en las cartas de pago que expidan las Administraciones se consignará, bajo la llave de metálico el importe de la primera casilla con el epígrafe de Valores del Empréstito, y después del total del recibo, se expresará el importe de la segunda casilla con el epígrafe de Valores del Empréstito cedidos por los contribuyentes.

6.º Las Administraciones, después de cerciorarse de que están conformes los valores con el contenido de la relación y de cotejar si el importe admitido á cada contribuyente es el que arroja la relación que aquéllas tienen reservada según la regla 15 de la referida Circular harán las anotaciones que determina la misma regla;

7.º Los Ayuntamientos correspondientes serán responsables en primer término, para con la Hacienda, de cualquier diferencia que se advierta entre los valores admisibles á cada contribu-

yente y los que puedan admitir de más ó sin derecho.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, previniéndole que publique las precedentes disposiciones en el Boletín oficial de esa provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes interesados, dando á la vez publicidad á las reglas que se citan de la Circular de 29 de Abril de 1876.

Lo que se publica, de conformidad con lo dispuesto en la misma y para iguales fines, insertándose á continuación las reglas de la Circular de 29 de Abril de 1876, á que la preinserta se refiere.

Segovia 7 de Enero de 1878.—El General económico, Francisco Maureta.

Reglas que se citan en la anterior, de la Circular de la Dirección general de Contribuciones, é intervención general de la Administración del Estado, de 29 de Abril de 1876:

1.<sup>a</sup> Cuidara V. S. de que inmediatamente se publique en el Boletín oficial de esa provincia la presente orden para conocimiento de los contribuyentes.

2.<sup>a</sup> A la vez se pondrá de acuerdo con el Delegado del Banco de España, al que pasará uno de los ejemplares adjuntos, para adoptar las disposiciones conducentes, á facilitar la recaudación de contribuciones del cuarto trimestre actual.

3.<sup>a</sup> A dicho efecto, y debiendo estar requisitados los recibos con lo designación de la cantidad admisible en valores del Empréstito, se hará entender á los recaudadores que incurrirán en respon-

sabilidad si omitiesen los requisitos con que deben verificar la cobranza.

4.<sup>a</sup> Se admitirá á los contribuyentes el pago de la totalidad d. sus recibos en la proporción de metálico y valores que en los mismos se designe.

5.<sup>a</sup> También se admitirá á los que voluntariamente lo verifiquen, el pago a metálico del total importe de sus recibos; pero en este caso el recaudador consignará al respaldo de los mismos la nota expresiva de cobrado á metálico en totalidad, que autorizará con su firma.

6.<sup>a</sup> A los contribuyentes que careciendo de títulos del Empréstito, paguen solo la parte exigible á metálico, se les admitirá también por los recaudadores, los cuales cuidarán de anotar en los recibos la cantidad cobrada en efectivo en esta forma: Recibido en metálico, (tantas) pesetas, autorizándolo con su firma.

7.<sup>a</sup> Además tomará razon por medio de una lista de los contribuyentes que satisfagan á metálico el todo de los recibos ó sólo la parte exigible en efectivo, indicando el número del recibo, la contribución á que corresponde, el nombre del contribuyente, la cantidad recibida y la que quede sin cobrar en su caso.

8.<sup>a</sup> Los recaudadores entregarán á los Delegados con los fondos y valores recaudados las listas de que trata la regla anterior, y los Delegados á su vez pasarán éstas á la Administración Económica, á los efectos que se dirán.

9.<sup>a</sup> Las Administraciones Económicas, con presencia de dichas listas, procederán desde luego á estender unos recibos talonarios especiales, que serán considerados como complementarios de

los del cuarto trimestre de 1875-76, y en los cuales expresarán la cantidad á cobrar en valores del Empréstito, cuidando antes de asegurarse de que esa cantidad es la misma que respectivamente corresponde á los contribuyentes deudores.

10.<sup>a</sup> Al mismo tiempo redactarán una relación duplicada por pueblos, contribución é individual de los contribuyentes, que habiendo pagado á metálico la totalidad del cuarto trimestre tienen derecho a entregar en lo sucesivo los valores del Empréstito que debieron admitirseles en aquél, con expresión del importe á que ascienda la cantidad admisible en dichos valores.

11. Antes que déba procederse á la recaudación del primer trimestre de 1876-77, las Administraciones pasaran al Delegado respectivo con la conveniente oportunidad los recibos complementarios á cobrar en valores d. l. Empréstito, para que procuren hacerlos efectivos en dicha especie, y un ejemplar de la relación de que trata la regla precedente.

12. La Delegación, con vista de este documento, proveerá á los recaudadores de listas en que constén los contribuyentes que por el cuarto trimestre de 1875-76 tienen derecho al pago de cantidades en valores del Empréstito, con expresión de las que sean y con las casillas necesarias para que el recaudador pueda anotar á su vez las cantidades que reciba y las cesiones en su caso por sobrantes de valores, conforme al modelo número 9 de la Instrucción de 27 de Febrero próximo pasado.

13. Al recibir los recaudadores di-

chos valores en parte de pago de la contribución respectiva, exigirán á los interesados la presentación del recibo del cuarto trimestre de 1875-76, en el cual autorizarán con su firma una nota en que conste que fueron admitidos los valores correspondientes al recaudar la contribución del trimestre en que los reciben.

14. Las Delegaciones del Banco, con presencia de las listas de valores admitidos, harán las anotaciones correspondientes en la relación de que trata la regla 10, y estenderán para el siguiente trimestre las nuevas listas que sean necesarias para los recaudadores.

15. Las Administraciones Económicas á su vez, anotarán también en el ejemplar que se reserven, las cantidades recibidas en valores y el trimestre en que fueron admitidas.

16. Las mismas Administraciones adoptarán las disposiciones que conceptúen mas eficaces para obtener el mejor resultado en la recaudación, cuidando en cuanto esté de su parte de la más exacta aplicación de los valores del Empréstito que entreguen los contribuyentes, y recomendando á los Delegados cuiden también de contribuir al mismo objeto.

## PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la tercera semana del mes actual.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
	HECTÓLITROS.			KILOGRAMOS.			LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.			
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebad.
Cuellar.	17,53	8,10	12,15	1,00	0,66	1,35	0,35	1,14	0,92	1,14	1,60	0,65	0,05	0,05		
Santa María de Nieva.	18,47	7,63	10,81	0,54	0,64	1,27	0,34	0,99		1,11	1,62	0,05	0,05			
Riaza.	16,22	7,21	10,81	0,47	0,60	1,47	0,24	0,77	1,09	0,92	1,51	0,02	0,02			
Sepúlveda.	15,52	8,52	10,36	0,80	0,62	1,27	0,20	0,77	0,99	0,95	1,24	0,02	0,02			
Segovia.	18,77	8,48	10,07	0,66	0,65	1,27	0,64	1,03	1,28	1,28	1,72	0,02	0,04			
TOTALES . . .	86,53	39,76	54,20	3,47	3,17	6,65	1,77	4,72	4,28	5,40	7,46	0,16	0,16			
Precio medio general en la provincia.	17,50	8,95	10,48	0,70	0,63	1,32	0,35	0,94	1,07	1,08	1,49	0,05	0,04			

Hectólitro.	Localidad.
Pesetas. Cént.	
18,77	Segovia
15,52	Sepúlveda
8,32	idem
7,21	Riaza

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitro, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 31 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, Domingo Solano.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Dón Francisco de Zumarraza, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

En el expediente ejecutivo que se sigue en este Juzgado á instancia del Procurador D. Ignacio de Benito, à nombre de D. Felipe Herrero Garcillan, contra Luciano Borreguero Zamarriego, ambos vecinos de Garcillan, sobre pago de mil trescientas veinte y cinco pesetas setenta y cinco céntimos, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el dia veinte y nueve del corriente, de once á doce de su mañana, los bienes siguientes: Una casa sita en Garcillan, calle del pajarito número 11, que contiene puertas principales y carreteras, con su corral, terreno, cocedero y cercado, tasada en mil quinientas ochenta pesetas; Una tierra al sitio de la vereda, de la fuente de la recoba, de una obrada de primera calidad, en doscientas noventa pesetas; Otra tierra al oyo de la fuente, de cuarta y media de primera calidad, en ciento treinta y cinco pesetas; Otra al cerro de bartolo, de cuarta y media de primera, en ciento treinta y dos pesetas; Otra al camino de Juarros, de media obrada de primera calidad, en doscientas pesetas; Otra tierra al sitio del carril ó sea en las sequeras, de cinco cuartas de tercera calidad, en doscientas treinta y cinco pesetas; Una pila de piedra berroqueña, en treinta pesetas; Un carro para buyes, herredo, en doscientas veinte y siete pesetas; Toda la basura y paja mala existente en el corral de la casa de Luciano Borreguero, en ciento cinco pesetas; Cuarenta carros de paja de mulas, en ciento sesenta pesetas; Una madera ó sea viga de pino, en ochenta pesetas; Una mula pelo castaño, cerrada de seis y media cuartas, en setenta y cinco pesetas; Un macho pelo castaño, cerrado, de seis y media cuartas, en setenta pesetas; y finalmente ochenta huebras echadas en las tierras que lleva en renta Luciano Borreguero del Sr. Marqués de Castejones y D. José Gabello y Goytia, tasadas en ciento veinte y dos pesetas.

Y á fin de que los licitadores puedan tomar parte en la subasta, se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Segovia á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y ocho. = Francisco de Zumarraza. = Por mandado de S. S., Celestino Pérez Conejero.

II y quinto de 16 de Enero de 1878.

Hospital Militar de Madrid.— Junta económica.

No habiendo tenido efecto las subastas intentadas en este establecimiento con objeto de contratar el suministro de «Azúcar blanca y terciada» necesario en el mismo por término de un año, se convoca nuevamente por el presente á los que deseen interesarse en la subasta que tendrá lugar el dia diez y ocho del actual, á las diez de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones, precio límite y modelo de proposición que estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta todos los días, excepto los festivos de diez á cuatro de la tarde, sita en la planta baja del Hospital militar de esta Plaza.

Madrid 5 de Enero de 1878. = El Comisario de Guerra Intendente Secretario, Luis Arení.

Modelo de proposición.  
D. F. de T., domiciliado en, , calle, núm., piso , enterado del anuncio inserto en (tal periódico) correspondiente al dia del año actual y del pliego de condiciones, tipos y precio límite, que están de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica del Hospital militar de esta Plaza, me comprometo al suministro de «Azúcar blanca y terciado claro» que dicho establecimiento pueda necesitar durante un año, y bajo las condiciones de dicho pliego al precio de (en letra, por pesetas y céntimos de peseta) el kilogramo de la primera y al de el de terciado claro, en garantía de lo cual acompaña carta de pago por valor de trescientas sesenta pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Presidencia de la Comisión auxiliar de ganaderos de esta provincia.

De acuerdo con el Sr. Gobernador de la provincia, y á instancia de varios ganaderos, se cita á Junta general á todos los de esta clase de la provincia que queran asistir para el dia diez y seis del corriente á las doce de la mañana en el despacho de dicho Sr. Gobernador, con objeto de acordar la cantidad con que se ha de premiar á los que maten animales dañinos á la ganadería, y hacer el repartimiento correspondiente entre dichos ganaderos para que unido á lo que de los fondos provinciales y lo que la Sociedad de Amigos del País se ha servido asignar, puedan ser bien retribuidos dichos matadores y se logre el objeto deseado.

Segovia 9 de Enero de 1878. = El Presidente de la Comisión, El Marqués de Lozoya.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior, por obras municipales que se ejecutaron por administración, cuyo pormenor de éstos, materiales y demás se expresan á continuacion:

**IMPORTAN LOS TOTAL.**

Jornales. Materiales. Pests. Cs.

Pesetas. Cs. Pesetas. Cs.

Reparación de la Casa Grande.

604,25 39,50 704,25

30 9 21,50

39,50 704,25

9 21,50

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25

21,50 704,25